

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 306-01 dispone que los Presidentes de la Asociación de Industria de la República Dominicana, Inc., la Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. (ADOEXPO), la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) y la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), Inc., quedarán integrados como Miembros del Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), de conformidad con el Decreto No.123-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306-01

CONSIDERANDO: Que la Asociación Dominicana de Exportadores, Inc., (ADOEXPO), la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc., la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc. (ADOZONA), y la Junta Agroempresarial, Inc. (JAD), son instituciones de carácter privado y de naturaleza sectorial de gran importancia para el comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), creado mediante Decreto No.123-01, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2001, requiere de las intervenciones y orientaciones apropiadas y sectoriales para formular y recomendar al Poder Ejecutivo una política consensuada de comercio exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los presidentes de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc., la Asociación Dominicana de Exportadores, Inc. (ADOEXPO), la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) y la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), Inc., quedan integrados como Miembros del

Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), de conformidad con el Párrafo I del Artículo 2 del Decreto No.123-01, de fecha 23 de enero de 2001.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 307-01 que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos, No.112-00.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 307-01

REGLAMENTO LEY TRIBUTARIA DE HIDROCARBUROS
NO.112-2000

CONSIDERANDO: Que la Ley No.112-00 promulgada en fecha 29 de noviembre del 2000 establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que dicha ley establece la libertad de importar combustibles fósiles y derivados de petróleo a personas físicas o empresas que tengan estructuras para tales fines.

CONSIDERANDO: Que asimismo la ley ordena al Poder Ejecutivo dictar el Reglamento de aplicación dentro de un plazo de noventa (90) días siguientes a su promulgación.

CONSIDERANDO: Que debido a la importancia económica que constituye la Ley 112-00 para el país, es obligación del Gobierno Dominicano establecer de manera transparente y cierta el procedimiento que asegure el manejo adecuado de dicha ley.